

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN DE-016-02

**QUE AUTORIZA A LA SOCIEDAD NAGUA CABLE TV, S. A. A PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE DIFUSIÓN POR CABLE EN LOS MUNICIPIOS DE CABRERA, RÍO SAN JUAN Y EL FACTOR, PERTENECIENTES A LA PROVINCIA DE MARIA TRINIDAD SÁNCHEZ.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y previa encomienda del Consejo Directivo, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (6) de septiembre del año 2001, esta Dirección Ejecutiva emitió su Resolución No. 036-01, en virtud de la cual autorizó a la sociedad **NAGUA CABLE TV, S. A.** a *“expandir la prestación de sus servicios públicos de difusión por cable en los municipios de Cabrera, Río San Juan y el Factor pertenecientes a la Provincia Maria Trinidad Sánchez y a San Francisco de Macorís, perteneciente a la Provincia Duarte, por haber cumplido con los requisitos legales, reglamentarios y procedimentales establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”*.

**CONSIDERANDO:** Que en el Ordinal Tercero de la referida Resolución No. 036-01, se otorgó a **NAGUA CABLE TV, S. A.** un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la misma, para que instalara sus equipos y procediera a prestar el servicio público de difusión por cable en las zonas autorizadas.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha doce (12) de febrero del año dos mil dos (2002), esta Dirección Ejecutiva, previo informes rendidos por las gerencias internas del **INDOTEL**, emitió su Resolución DE-003-02, mediante la cual revocó la autorización de expansión de área geográfica otorgada a la sociedad **NAGUA CABLE T. V., S. A.** en virtud de la Resolución No. 036-01, por no haber cumplido con las disposiciones establecidas en la citada Resolución, que ordenaban la instalación y puesta en funcionamiento del sistema de cable autorizado dentro de tres (3) meses a partir de la notificación de la Resolución.

**CONSIDERANDO:** Que luego de la notificación de dicha Resolución, la sociedad **NAGUA CABLE TV, S. A.**, a través de sus abogados apoderados, remitió una comunicación al **INDOTEL** informándole que había cesado voluntariamente la prestación de servicios de difusión por cable ***“para dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Resolución DE-003-02 de fecha doce (12) de febrero del año dos mil dos (2002)”***, precedentemente indicada.

**CONSIDERANDO:** Que con posterioridad a la revocación de dichas autorizaciones por parte del **INDOTEL**, la sociedad **NAGUA CABLE TV, S. A.** dirigió una comunicación al **INDOTEL** en la cual le expresaba que había culminado con las instalaciones del sistema de difusión por cable en los lugares que le habían sido autorizados por la Resolución 036-01, y que en ese sentido, estaba en la mejor disposición de iniciar la prestación del servicio de difusión por cable en dichas zonas siempre y cuando el **INDOTEL** reevaluara su pedimento de expansión de área geográfica y le concediera nuevamente las referidas autorizaciones.

**CONSIDERANDO:** Que ante la solicitud precedentemente indicada, este órgano regulador entendió pertinente retomar y evaluar nuevamente la solicitud de expansión de área geográfica presentada por **NAGUA CABLE TV, S. A.** pero únicamente para la prestación de servicios públicos de difusión por cable en los municipios de Cabrera, Río San Juan y El Factor, pertenecientes a la provincia María Trinidad Sánchez, no así la expansión a San Francisco de Macorís, provincia Duarte; y en este sentido, ordenó a su Departamento de Inspección la realización de un estudio mediante el cual se determinara la factibilidad de que en los referidos municipios pudieran existir más de una compañía que preste el servicio de difusión por cable, tomando en cuenta, entre otros factores, la cantidad de calles, permisos de operación para este servicio, costos de facturación y cantidad de habitantes;

**CONSIDERANDO:** Que ante tal requerimiento, la gerencia de inspección del **INDOTEL** elaboró el estudio solicitado, el cual reveló lo siguiente:

- a) Que en cada uno de los municipios de Cabrera, Río San Juan y El Factor, pertenecientes a la provincia María Trinidad Sánchez, existe actualmente una sola compañía de cable operando con permisos de la Comisión de Derecho de Autor, los cuales obviamente deberán adecuarse a los términos de la Ley General de Telecomunicaciones y a los reglamentos pertinentes;
- b) Que por la cantidad de habitantes, número de calles y otras informaciones obtenidas de los Ayuntamientos de dichos municipios, resulta perfectamente factible la existencia de otra compañía de difusión por cable.

**CONSIDERANDO:** Que en apoyo a los resultados de dicho estudio, en el expediente relativo al presente caso que se encuentra depositado ante el **INDOTEL** reposan los siguientes documentos:

1.- Una certificación suscrita por el Ayuntamiento Municipal de Río San Juan, provincia María Trinidad Sánchez, en la cual se hace constar que **“sólo existe una sola compañía de telecable y que este cabildo no tiene objeción de que se instale otra compañía”**.

2.- Una certificación del Ayuntamiento Municipal de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, en la cual se hace constar que **“en este Municipio está operando la televisión por cable la compañía Teleoperadora Cabrera, C. Por A. y este Ayuntamiento no hace ninguna objeción para que otra compañía preste el mismo servicio”**. Existe otra certificación emitida por este mismo Ayuntamiento especificando que la referida compañía es la única que está operando el servicio en esa localidad.

3.- Una certificación del Ayuntamiento del Municipio de El Factor, provincia María Trinidad Sánchez, donde se certifica que en ese Municipio la única empresa que está ofreciendo el servicio de televisión por cable es Telecable El Factor, C. por A. desde el año 1996.

**CONSIDERANDO:** Que ante la situación anterior, este órgano regulador ha entendido factible otorgar nuevamente a favor de la sociedad **NAGUA CABLE TV, S. A.**, la autorización correspondiente para expandir su área geográfica de concesión a los municipios de Cabrera, Río San Juan y El Factor, pertenecientes a la provincia María Trinidad Sánchez.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, aprobado por el Consejo Directivo de esta institución mediante Resolución No. 047-02, de fecha 20 de junio del 2002, y publicado en el Periódico Hoy en fecha diecinueve (19) de agosto del año 2002, establece que *“para prestar el servicio de difusión por cable, se requerirá que el Consejo Directivo del INDOTEL, previo celebración de un concurso público, otorgue una concesión, de conformidad con este Reglamento y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, en su versión enmendada por la Resolución 007-02, de fecha 24 de enero del 2002, con excepción de las solicitudes para la prestación de este servicio que hayan sido realizadas antes de la entrada en vigencia de dichos reglamentos, las cuales serán conocidas de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana contenido en la Resolución No. 4-00, de fecha 2 de junio del 2000, manteniendo el INDOTEL, no obstante la facultan discrecional de aprobar o rechazar las solicitudes de concesión por las*

*razones que estime pertinentes, siempre en apego a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables.*

**CONSIDERANDO:** Que en este tenor, procede evaluar la solicitud realizada por la empresa **NAGUA CABLE TV, S. A.**, de acuerdo con el ordenamiento jurídico contenido en el antiguo reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, de fecha dos (2) de junio del año 2000.

**CONSIDERANDO:** Que, en efecto, conforme lo establecido en el artículo 16.2 del referido Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana de fecha dos (2) de junio del 2000, la expansión de cobertura de un servicio de telecomunicaciones autorizado, que no requiera el uso del espectro radioeléctrico, estará únicamente sujeta a un proceso directo de aprobación de la solicitud, realizado por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**.

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, se encuentran los siguientes:

- 1) Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;
- 2) Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- 3) Garantizar el derecho del usuario a elegir al prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

**CONSIDERANDO:** Que a fin de dar cumplimiento a los principios precedentemente indicados, procede que este órgano regulador, autorice a la compañía **NAGUA CABLE TV, S. A.** a prestar servicios públicos de difusión por cable en los municipios a que se ha hecho referencia en esta Resolución, toda vez que en la actualidad, tal y como se determinó del informe rendido por la gerencia de inspección del **INDOTEL** y por las certificaciones emitidas por los Ayuntamientos de dichos municipios, sólo existe en la actualidad una sola compañía que presta dichos servicios, situación que en modo alguno permite que se otorgue vigencia a los principios de libre competencia, desarrollo del

mercado y libertad de elección del usuario, consagrados en el artículo 3 de la Ley 153-98, antes citados;

**CONSIDERANDO:** Que ante el **INDOTEL** se encuentra depositada toda la documentación que evidencia el cambio de nombre comercial de la sociedad **NAGUA CABLE TV., S. A.**, por el de **TELECABLE DEL CARIBE, S. A.**, modificación ésta que debe ser conocida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, al tenor de lo dispuesto por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; razón por la cual esta Dirección Ejecutiva considera pertinente otorgar la autorización solicitada a favor de **NAGUA CABLE TV, S. A.** y remitir al Consejo Directivo del **INDOTEL** el expediente contentivo de la solicitud de cambio de nombre comercial de esta sociedad, a fin de que dicho Consejo se pronuncie al respecto y se realicen las modificaciones correspondientes.

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, de fecha dos (2) de junio del año 2000.

**VISTO:** El Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución No. 047-02, de fecha veinte (20) de junio del dos mil dos (2002).

**VISTA:** La solicitud de expansión de Area Geográfica presentada por **NAGUA CABLE TV, S.A.** por ante el **INDOTEL**, y sus anexos.

**VISTOS:** Los documentos que evidencian el cambio de nombre comercial de la sociedad **NAGUA CABLE TV, S. A.** por el de **TELECABLE DEL CARIBE, S. A.**

**VISTOS:** Los informes rendidos por las gerencias internas del **INDOTEL**.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO  
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
REGLAMENTARIAS,**

## RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la sociedad **NAGUA CABLE TV., S. A.** a expandir su área geográfica de cobertura para la prestación del servicio de difusión por cable, a los municipios de Cabrera, Río San Juan y El Factor, pertenecientes a la provincia María Trinidad Sánchez, por haber cumplido con los requisitos legales, reglamentarios y procedimentales establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, de fecha dos (2) de junio del año dos mil (2000).

**SEGUNDO: DISPONER** que al momento de adecuar la concesión de la sociedad **NAGUA CABLE TV., S. A.** a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, y lo que sea dispuesto por las resoluciones que al respecto pueda adoptar el INDOTEL en lo referente al indicado proceso de Adecuación, se deberán incluir dentro de las zonas de servicio autorizadas por el correspondiente contrato de concesión, a los municipios de Cabrera, Río San Juan y El Factor, pertenecientes a la provincia María Trinidad Sánchez.

**TERCERO: DECLARAR** que la presente Resolución se adopta sin perjuicio de las decisiones que pueda adoptar el Consejo Directivo del INDOTEL en ocasión del proceso de actualización de las autorizaciones vigentes a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su reglamentación, antes citado.

**CUARTO: ORDENAR** la remisión del expediente contentivo de la solicitud de cambio de nombre comercial de la concesionaria **NAGUA CABLE TV., S. A.** al Consejo Directivo del **INDOTEL**, a fin de que se pronuncie sobre dicha solicitud, al tenor de lo establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y se realicen las modificaciones de lugar en los registros del **INDOTEL** y en las autorizaciones correspondientes.

**QUINTO: ORDENAR** la notificación de la presente Resolución a la sociedad **NAGUA CABLE TV, S. A.**, su inscripción en el Registro Nacional, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí la presente Resolución, hoy día veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

Firmada:

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo